

2021

Términos y Condiciones



TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los usuarios y visitantes a nuestro sitio de internet www.burocreditogas.com se deben conducir bajo las siguientes condiciones. Al navegar por nuestro sitio y/o hacer uso de nuestros servicios usted implícitamente otorga su consentimiento y aprobación de los siguientes Términos y Condiciones.

TÉRMINOS

Buro Crédito Gas y la asociación de Buro Crédito Gas proporcionan este sitio para proveer de información acerca de los servicios que ofrecemos, así como para contar con un medio más de comunicación con visitantes y usuarios. Se pueden realizar cambios a estos términos sin aviso previo y estos cambios serán efectivos en el momento en que se publican en Gas Buro de Crédito.

Todo el contenido usado y desplegado en el sitio Gas Buro de Crédito, son propiedad de Gas Buro de Crédito y están protegidos por la Ley. Se podrá hacer uso del contenido solo con fines de educación y/o personales, fuera de esto, queda prohibido copiar el contenido, ser mostrado, distribuido, licenciado, reproducido, vendido o usado para cualquier fin público o comercial sin la autorización de la Asociación de Buro Crédito Gas.

Todo el contenido e información dentro de los servicios proporcionado por Gas Buro de Crédito es tal y como se ve, si contiene algún error, Buro de Crédito Gas no se hace responsable, así como no ofrece ninguna garantía de esta.

Por lo tanto, usted acepta el navegar por nuestro sitio y hacer uso de nuestros servicios bajo su propio riesgo. Como anteriormente se detalla al navegar por nuestro sitio usted acepta que Buro de Crédito Gas NO tiene responsabilidad alguna por cualquier daño y/o perjuicio Directo o Indirecto, incidental o consecuente proveniente o relacionado de alguna forma con el uso de nuestro sitio, así como de nuestros servicios.

Como usuario y/o cliente de alguna compañía de gas, usted no está obligado a utilizar ninguno de nuestros servicios para poder obtener información de su estado crediticio en alguna empresa gasera en particular por lo que podrá realizar su consulta por contacto directo con su proveedor de gas.

Reglas de operación del Comité de Prevención de Riesgos por la operación de plantas de almacenamiento para la distribución de Gas Licuado de petróleo "L.P."

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Las presentes reglas de operación se expiden por el Comité de Prevención de riesgos con el objeto de delimitar las atribuciones y obligaciones que corresponden a las dependencias y entidades municipales, así como a los permisionarios integrales de dicho órgano, ello a efecto de cumplir con el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

ARTICULO 2.- Para los efectos de las presentes reglas de operación se entiende por:

- COMITÉ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS: Al Comité de Prevención de Riesgos para la operación de Plantas de Almacenamiento para la Distribución de Gas Licuado de Petróleo.
- PERMISIONARIOS: Persona física y/o moral que cuente con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía para operación de planta de almacenamiento para distribución de gas licuado de petróleo, cuyo otorgamiento corresponda a predio domiciliado en este municipio.
- MUNICIPIO: Municipio de León, Estado de Guanajuato.
- CODIGO REGLAMENTARIO: Es el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato y su manual Técnico de Usos del Suelo.
- FUGA: Escape no controlado de Gas L.P. a la atmósfera.
- SERVICIO DE SUPRESION DE FUGAS: Servicio por medio del cual se controla o elimina el escape de Gas L.P. a la atmósfera.

CAPITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA. De su funcionamiento y atribuciones

ARTICULO 3.- El Comité de Prevención de Riesgos tendrá las siguientes funciones:

- Generar las políticas de reducción de peligros y riesgos que se pudieran ocasionar con motivo de las actividades de operación de plantas de almacenamiento par a la distribución de Gas L.P. que afecten a la población del Municipio.
- Fungir como órgano de consulta para la elaboración de las acciones que realicen los permisionarios para prevenir contingencias en la operación de plantas de almacenamiento para Distribución de Gas L.P.
- Asesorar, apoyar, dictaminar, coordinar y validar de conformidad con la normativa federal aplicable, los programas y acciones que deberán realizar los permisionarios en materia de prevención, contingencias y mitigación de fugas de Gas L.P.

- Difundir las políticas y acciones que lleven a cabo los permisionarios para mitigar los riesgos de fugas de gas L.P.
- Impulsar y promover la investigación y capacitación sobre el servicio de supresión de fugas, con las autoridades y sociedad en general.
- Promover la cultura de protección y prevención de fugas de Gas L.P., coordinándose con las autoridades correspondientes.
- Promover el establecimiento de sistemas de alertas para plantas de almacenamiento para distribución de gas L.P.
- Llevar un archivo sobre las contingencias registradas por fugas de gas L.P.
- Elaborar un programa anual de trabajo, para vigilar el cumplimiento de las presentes normas de operación y las demás atribuciones que le sean necesarias para la consecución de su objeto.

ARTUCULO 4.- El Comité se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, en la fecha que lo establezca, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que sean necesarias.

Todos sus miembros tendrán voz y voto, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La asistencia a las sesiones del Comité será obligatoria para todos sus integrantes.

ARTICULO 5.- Los acuerdos que tome el Comité de Riesgos serán de carácter obligatorio para los permisionarios y titulares de las Dependencias y Entidades que lo conforman el ámbito de su respectiva competencia, salvo que tengan que ser aprobados por el H. Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 6.- Las sesiones del Comité se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros

ARTICULO 7.- Por acuerdo del Comité podrán asistir a las sesiones como invitados permanentes, servidores públicos u otras personas que no formen parte del Comité cuya participación resulte conveniente por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.

Así mismo el presidente podrá convocar como invitados eventuales a personas, dependencias, entidades o instituciones cuando la naturaleza de los asuntos requiera su intervención. Los invitados a que se refiere el presente artículo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 8.- Los miembros del Comité deberán dedicar el tiempo que requiera la atención de su función y el cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo, igualmente para la debida atención de las acciones y comisiones encomendadas por el Comité.

ARTICULO 9.- El Comité tendrá facultad de requerir apoyo a cualquier tipo de autoridad municipal en auxilio de sus funciones para exigir el cumplimiento de las presentes reglas de operación.

SECCION SEGUNDA

De las atribuciones de las Dependencias y Entidades Municipales

ARTICULO 10.- Las Dependencias y Entidades que integran el Comité de prevención de riesgos, estarán facultadas para aplicar las presentes reglas de operación, de conformidad con los acuerdos que emita el propio Comité en materia de prevención de riesgos por operar plantas de almacenamiento para distribución de gas L.P., así mismo para coordinar la ejecución de los programas y acciones en esa misma materia.

ARTICULO 11.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P., el Ayuntamiento en uso de las facultades concurrentes, por conducto de las Dependencias o Entidades competentes, denunciará ante la Secretaría de Energía, el suministro, trasiego, distribución y/o venta en cualquiera de sus modalidades de Gas L.P. dentro del municipio, cuando los operadores, comisionistas, choferes, transportistas o la persona que realice tal actividad no acredite tener relación laboral o de abastecimiento con cualquier permisionario que pertenezca al Comité de prevención de riesgos, o en su caso no acredite tener dado de alta y vigente su vehículo de reparto ante la Secretaría de Energía.

De igual forma, si el servicio de supresión de fugas y atención de emergencias no se ejecutará de conformidad con la normativa aplicable, las dependencias y entidades municipales integrantes del Comité de Prevención de riesgos, darán aviso de manera inmediata a las autoridades federales competentes y en su caso a las estatales y municipales para que actúen en consecuencia, sin perjuicio de las sanciones y medidas de seguridad que correspondan.

SECCION TERCERA

De las obligaciones de los permisionarios

ARTICULO 12.- Los Permisarios de las Plantas de Distribución de Gas L.P., que hayan obtenido Licencia de Uso de Suelo en el Municipio y cuenten con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía para operación de planta de almacenamiento para distribución de gas licuado de petróleo, cuyo otorgamiento corresponda a predio domiciliado en éste municipio, deberán registrarse en el Comité de prevención de riesgos para la operación de Plantas de Almacenamiento para la Distribución de Gas L.P.

ARTICULO 13.- Son obligaciones de los permisionarios las siguientes:

- Atender las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia, siniestro o desastres provocados por la operación de plantas de almacenamiento para distribución de gas L.P.
- Prestar el servicio de supresión de fugas en el sitio de emergencia de la manera más pronta y expedita posible.
- Colaborar en la elaboración y ejecución de planes y programas municipales de prevención y atención de fugas de Gas L.P.
- Proporcionar el servicio que le sea requerido en caso de siniestro, aún y cuando este último no sea por su causa.
- Prestar el servicio de supresión de fugas en condiciones de seguridad y en forma eficiente y oportuna.
- Informar por escrito al comité de prevención de riesgos sobre el tipo de servicio de supresión de fugas con el que cuentan, la información de contacto y cobertura correspondiente, o cualquier modificación que sufran los mismos, ya sea de forma directa o a través de terceros.
- Tratándose del servicio de supresión de fugas a través de terceros, los permisionarios deberán indicar al Comité de prevención de riesgos de forma clara y precisa a las personas que asumirán las obligaciones del Permisionario en materia de prestación del servicio de supresión de fugas.
- Informar al Comité de prevención de riesgos trimestralmente sobre los servicios de supresión de fugas atendidos.
- Deberán proporcionar al comité de prevención de riesgos la constancia que acredite que el personal con el que cuentan para otorgar el servicio de supresión de fugas ha acreditado ante la Secretaría de Energía el procedimiento de evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas y Directivas en materia de Gas L.P.

- Retirar de uso y operación toda instalación, vehículo, equipo y accesorio utilizado, o que no cumpla con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas.
- Las demás que se deriven de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, su Reglamento, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y la Directiva para la prestación del servicio de Distribución a Usuarios Finales y de supresión de fugas para tal efecto emita la Secretaría de Energía.

ARTICULO 14.- El servicio de supresión de fugas que deban prestar los permisionarios se ejecutará de acuerdo con las siguientes bases:

- Contará con una CENTRAL DE FUGAS que será el espacio físico donde se reciben las notificaciones de Gas L.P. no controlados a la atmósfera y desde donde se acude a extinguirlos.
- Los datos de contacto necesarios para proporcionar el servicio, tales como número telefónico, correo electrónico y domicilio deberán de ser difundidos por los permisionarios en las instalaciones, vehículos y equipos de su propiedad.
- El personal que conforme el servicio deberá de contar con una combinación de niveles mínimos de escolaridad, experiencia y capacitación requerida por la Secretaría de Energía para desempeñar los servicios de distribución y supresión de fugas acorde a sus labores.
- El servicio de supresión de fugas deberá de contar con productos, instrumentos, equipo y accesorios mínimos requeridos por las normas federales para el servicio prestado.
- Las demás que se deriven de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, su Reglamento, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y la Directiva para la prestación del servicio de Distribución a Usuarios Finales y de supresión de fugas que para tal efecto emita la Secretaría de Energía.